

3° - En el caso de que el expediente de carácter general no hubiera sido informado aún por Estadística, una vez que dicha Oficina haya tomado las anotaciones respectivas, la nota de la Inspección General pasará a archivarse. En el contrario, es decir, si el expediente de carácter general hubiera sido ya informado por Estadística, entonces esta última aconsejará a la Superioridad las medidas a adoptarse.

Enótese en Mesa de Entradas y Salidas, Inspecciones Generales de Provincias y Territorios, Estadística, insertarse en el libro de Resoluciones Generales y Archívese.

Jos. Jorge A. Boero, J. H. Córdoba.

13 de Noviembre 3

246

E/922 Buenos Aires, enero 5 de 1922.

Vista la resolución de diciembre 10 de 1921 por la cual se modificó el artículo 18 del Reglamento General de Escuelas Militares estableciendo que el personal de esos establecimientos tiene la obligación de seguir el cuer-

1º para el cual ha sido designado, quedando de hecho en disponibilidad sin goce de sueldo el que por cualquier causa se negara a ello; y la de 17 de septiembre de 1915 que dispone que los maestros de escuelas militares queden también en disponibilidad cuando las escuelas por licencia o motivo de concurrencias etc, queden sin el número de alumnos reglamentarios, y considerando:

Que, como lo establece el artículo 30 de la Ley 1420, "los maestros ocupados en la enseñanza de las escuelas públicas tienen derecho a que no sea disminuida la dotación de que gozan según su empleo, mientras conservan su buena conducta y demás actitudes para el cargo, salvo el caso de que la denuncia fuere sancionada por ley, como medida general para los empleados del ramo".

Que dado la exigüidad de los sueldos de los maestros de escuelas militares no es posible prever que estos acompañen a unidades del ejército o de la

armada cuando estas se trasladan de uno a otro extremo del país o se abajan del mismo. El Presidente Provisorio del Consejo Nacional de Educación en uso de la facultad conferida por decreto del T. E. de fecha 16 de diciembre de 1927.

Resuelve:

1º. Dejar sin efecto las referidas resoluciones y establecer para lo sucesivo que cuando un maestro de escuelas militares quedare en disponibilidad por traslado de la unidad en que presta servicios o cualquier otra causa ajena al buen desempeño del mismo, este continuará percibiendo sus haberes debiendo el H. Consejo resolver en cada caso sobre su nueva ubicación, destinándolo provisionalmente a otra escuela de la localidad y cuando esto no sea posible, a servicios auxiliares de la enseñanza.

Comuníquese, anótese en Estaística, Inspección de Adultos, Dirección Administrativa, Libro de Resoluciones Generales y Rubrica. Fdo. J. H. Baer. - T. H. Córdoba.